



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.  
Los números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 16 de Julio.)

**Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. G.)**

Oviedo 15 Julio, 3 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud, recibiendo constantes muestras de respetuoso cariño de los habitantes de esta noble país. Á las ocho y media de esta mañana han oído misa en la Santa Iglesia Catedral, que ha celebrado el Dmo. Sr. Obispo de la diócesis, concurriendo á la vez un inmenso gentío que apenas contenían las espaciosas naves del templo. A las nueve se han dignado visitar el Hospital y Hospicio provinciales, siendo recibidos en este último por los asilados de ámbos sexos, que han entonado un precioso himno en luj de S. M. y A. R., repartiéndose al propio tiempo una bella poesía compuesta en dialecto del país por el Administrador de dicho establecimiento.

En todas partes S. M. y A. R. son calurosamente vitoreados por la inmensa muchedumbre que ávida de saludarlos, les sigue á todas partes.

Oviedo 15 9'30 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

Después de oír misa en la Catedral, S. M. y A. R. han visitado minuciosamente el Hospital y el Hospicio, acompañándoles en ámbos puntos, como en el tránsito, un inmenso gentío que la prodigó las mayores muestras de entusiasmo. Á la una recibieron á todos los Alcaldes de todos los pueblos del Principado, que habían acudido á la capital con el solo objeto de saludar á S. M. y A. R., y ofrecerles el testimonio de su lealtad y respeto; celebrándose acto continuo

la recepción de señoras, que fué numerosa y distinguida.

Esta tarde S. M. y A. R. han visitado la Cámara Santa, en donde se custodia el venerado relicario de la Catedral, el panteón de los Reyes de Asturias, en el que han orado, siéndoles enseñado, entre otros tradicionales objetos, el recibido por testamento de Alfonso el Casto. En seguida se dirigieron á la Universidad, donde, esperaba á S. M. y A. R. el Claustro general de Doctores, quienes, como toda la inmensa concurrencia de ámbos sexos que llenaba el edificio, y en la que figuraba lo más distinguido de la ciudad, le saludaron con entusiastas vivas: una vez en la sala claustral, S. M., contestando á la felicitación que en nombre de la Universidad la dirigió el Rector, pronunció un breve y elocuente discurso, en el que, encareciendo la alta misión del Profesorado, recordó á la Universidad de Oviedo cuánto tenía que ser su afán y empeño por producir con sus enseñanzas sucesores de Jovellanos, Campomanes, Toranzo y demás ilustres hijos de Asturias á quienes citó: las palabras de S. M. provocaron el más vivo y general entusiasmo.

Acto continuo S. M. y A. R. recorrieron la Biblioteca, Gabinete de Física é Historia Natural y otras dependencias de este establecimiento de enseñanza, siendo incesantes las vivas. Después han visitado el cuartel de infantería, retirándose en seguida á Palacio, donde á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas todas las Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII.**  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 892 de la ley para el Enjuiciamiento civil quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 892 Si la sentencia contuviera condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el orden prevenidos en los artículos 949 al 953 inclusive.

Art. 2.º Esta reforma tendrá aplicación á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—**YO EL REY.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Estadística.**

Circular.—Núm. 9.

En conformidad á lo que se dispone en el artículo 13 de la Instrucción para el servicio provincial de estadística de 9 de Febrero último, y en la circular de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico de 26 de Junio próximo pasado, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán al Jefe

de Trabajos estadísticos de la misma, con toda exactitud y dentro del plazo que se les marque, los datos que este funcionario les reclame como necesarios para formar la estadística del número de edificios y viviendas habitados y el de inquilinos ó familias que los ocupen en cada uno de los Ayuntamientos el día 20 del corriente mes, y con sujeción al modelo que el mismo publicará.

Conocida la importancia de estos asuntos, escuso recomendar el celo é interés de todos los Sres. Alcaldes en facilitar los datos que se pidan con la verdad y prontitud que este servicio requiere, en la inteligencia de que si no bastase los recuerdos del Jefe de dichos trabajos, apremiaré á los Ayuntamientos morosos á su más exacto cumplimiento, adoptando los medios que en cada caso se consideren más convenientes.

Leon 18 de Julio de 1877.—El Gobernador civil, *Ricardo Puente y Brañas.*

**COMISION PROVINCIAL.**

Señal de 7 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DONA YARONA.

Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Rodríguez del Valle y Llamazares, leída el acta de la anterior, fué aprobada.  
Pedido informe por el Sr. Gobernador en la instancia presentada por

D. Mateo Fernandez Garcia, vecino de Cebrones del Rio, para que se obligue á quien corresponda á satisfacerle los sueldos que se le adeudan como alguacil del Ayuntamiento durante el ejercicio de 1873-74; y resultando de la copia de las cuentas municipales remitidas á la Comision, que dichos haberes fueron satisfechos en 20 de Mayo y datados en el indicado año económico por cantidad de 60 pesetas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no procede estimar la reclamacion, pudiendo el interesado, si cree que se ha cometido alguna falsedad en las cuentas al aparecer pagado el crédito que reclama, usar donde viere conveniente del derecho de que se considere asistido.

Habiendo sido recogido en Mansilla por Lucas Gallego, vecino de Villavendimio, un niño de 9 años de edad que dice llamarse Francisco Manuel y ser natural de Macediño, en Portugal, se acordó darle ingreso provisional en el Hospicio, sin perjuicio de resolver lo que haya lugar tan luego como se adquirieran más antecedentes.

Vista la reclamacion de D. Domingo Garcia Soto, vecino de Vega de Valcarlos, sobre pago de honorarios y accorros por la conduccion de quintos:

Resultando que no puede comprobarse por las cuentas de 1875-76 la legitimidad del crédito que reclama, toda vez que aquellas, contra lo afirmado por el Ayuntamiento, no han sido remitidas á la Comision:

Resultando que en la época indicada por el interesado en su instancia fueron efectivamente conducidos á la capital los quintos que espresa; y

Considerando que tratándose de una deuda municipal, la cual no reconoce el Ayuntamiento de una manera explicita, nada puede resolverse hasta tanto que recaiga acuerdo categorico de la corporacion de negarse ó no al pago, quedó resuelto informar al señor Gobernador que debe ordenar al Alcalde que inmediatamente y con vista de las cuentas de 1875-76, resuelva el Ayuntamiento acerca de la reclamacion de que se trata, comunicando al D. Domingo Garcia Soto el acuerdo, á los efectos que le convengan.

Visto el recurso interpuesto ante el Gobierno de provincia por D. Julian Garcia, vecino de Total de los Guzmanes, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Noviembre último, negándose al pago de varias cantidades que el mismo dice le adeudan como contratista de consumos en el ejercicio económico de 1874-75:

Visto el informe emitido por la Administracion económica respecto á la falta de cumplimiento por parte del municipio de las reglas establecidas en los artículos 197 y 199 de la Instruccion, por cuya causa el arriendo verificado tiene el carácter de un concierto particular entre el municipio y el reclamante:

Visto el certificado expedido por la

Secretaria de Ayuntamiento con referencia á las condiciones que sirvieron de fundamento para la adjudicacion del servicio:

Vistos los artículos 67, 77 y 162 de la ley municipal, el 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, y las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1875 y 13 de Enero de 1876:

Considerando que sacado á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo y adjudicado al recurrente el servicio como mejor licitador, el acuerdo del Ayuntamiento negándose al pago de las cantidades que hoy reclama, causó estado y no puede reformarse en la vía gubernativa, al tenor de lo dispuesto en el art. 162 de la ley orgánica citada, por haber obrado en la materia como persona jurídica; y

Considerando que tratándose de la inteligencia, cumplimiento, estension y efectos del contrato celebrado entre la Administracion y un particular, deben ventilarse en la vía contenciosa las cuestiones que surjan con este motivo; quedó acordado evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador, manifestándole que se está en el caso de desestimar el recurso interpuesto, reservando al interesado su derecho para que lo ejercite en el modo y forma que viere conveniente.

Produciendo reclamacion por R. Jesús Ruiz, vecino de Villapeceñil, por sí y en nombre de los demás Concejales del Ayuntamiento de Villamol, para que se les reintegre de las sumas que anticiparon al satisfacer el impuesto personal del Tesoro de 1869-70 y gastos provinciales y municipales, cuyo repartimiento no pudo realizarse por la pérdida de las cochas, y con cuyo motivo el Gobierno concedió moratoria, estando por otra parte resultada por la Administracion económica la forma con que han de ser lodenanzados:

Considerando que la reclamacion de los interesados se funda en el equivocado supuesto de creer que la moratoria se hizo estensiva á otros impuestos que el cupo de territorial para el Tesoro del ejercicio de 1868-69:

Considerando que la Administracion económica era incompetente, á juicio de la Comision, para resolver acerca de la forma con que habrán de reintegrarse á los Concejales del antiguo que hicieron para cubrirlos descubiertos del Ayuntamiento, porque solo á este con la Asamblea de asociados correspondia designar los recursos para atender á esta obligacion, en conformidad al art. 135 de la ley municipal, caso de que fuera reconocido el crédito como deuda del municipio:

Considerando que informal ó no el repartimiento del impuesto personal de 1869-70, mandado cobrar por la Administracion, cuando ya estaba reintegrado de sus créditos, y habiéndose trascurrido siete años sin exigir las cuotas á los contribuyentes, pudo muy bien el Ayuntamiento escusar el cumplimiento de aquella disposicion:

si tuvo en cuenta la prescripcion establecida en el art. 13 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Considerando que en el expediente de que se trata no existe acuerdo previo del Ayuntamiento y el recurso de alzada consiguiente, único caso en que el Sr. Gobernador pudiera entender en el asunto, con arreglo al párrafo 3.º, disposicion 6.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, reformado el 161 de la municipal:

Considerando que la cuestion está limitada á si es ó no deuda del Ayuntamiento la suma reclamada por don José Ruiz y demás Concejales, deduciéndose desde luego del informe de la corporacion que esta lo resuelve en sentido negativo, en cuyo caso ya no correspondiera al Sr. Gobernador, sino á los Tribunales decidir acerca de su legitimidad, segun lo disponen las resoluciones de 30 de Setiembre de 1873 y 28 de Junio de 1875; y

Considerando que el crédito reclamado no solo alcanza á los cupos del Tesoro, provinciales y municipales, que se dicen anticipados por los Concejales, sino que tambien se hace extensivo á las dietas de comisionados de apremio, las cuales, causadas por negligencia del Ayuntamiento, segun informa el que está en ejercicio, no deben pesar sobre los fondos municipales; y

Considerando que sobre no precisarse la cantidad del crédito reclamado por los Concejales, existe la contradiccion de que mientras los interesados dicen haber satisfecho de su peculio los cupos en descubierto, asegura en su informe el Ayuntamiento que la mayor parte fueron pagados con láminas de Propios; se acordó informar al Sr. Gobernador, con devolucion de los antecedentes, que procede remitirlos al Alcalde de Villazol á fin de que reuniendo el Ayuntamiento y con citacion de los reclamantes, acuerde al mismo lo que estime conveniente, declarando de una manera categorica si reconoce ó no la deuda, liquidando exactamente su importe y comunicando la resolucion á los interesados á los efectos que les convengan.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Benavides respecto á no haber presentado el saliente la liquidacion razonada de los ingresos y pagos de su administracion, se acordó informar al Sr. Gobernador que el punto consultado demuestra el lastimoso estado de la contabilidad municipal, puesto que si existieran libros de intervencion; si el Alcalde hubiera practicado el correspondiente arqueo al tomar posesion de su cargo; y aun sin estos requisitos, con solo conservar las carpúmenes y libramientos autorizados por su antecesor, podia muy bien conocer la situacion del presupuesto corriente; pero que de cualquier modo y concretándose al caso consultado, resuelto se halla por la regla 8.ª de la circular expedida por

la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, obligando á los Alcaldes salientes á presentar al que les sucede un resumen de pagos y cobros, y que por lo tanto si el de Benavides no ha cumplido esta disposicion, sobrados medios tiene el que está en ejercicio para obligarle á ello, dentro de la ley municipal, y con acuerdo del Ayuntamiento debe ejercitar las atribuciones que le confiere el núm. 1.º, art. 78 de la ley de 21 de Octubre de 1868, declarado vigente por la disposicion 4.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último.

Vista la instancia que dirige al señor Gobernador de la provincia don Antonio Jaques Quintana, vecino de Ardon, en queja de la forma anómala en que se verifica por dicho pueblo y el de Benavolve el arriendo de la pesca del rio Esla; y considerando que no puede suspenderse la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, pudiendo, cuando esto tenga lugar, y cualquiera persona, sea ó no residente en el pueblo, se crea perjudicada por la ejecucion de aquellos, producir el recurso consiguiente en el término prescrito en la disposicion 6.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, y en la forma establecida en el 133 de la de 20 de Agosto de 1870, quedó acordado informar al señor Gobernador, con devolucion del expediente, que no proceda conocer sobre este asunto, hasta tanto que el interesado no interponga en forma el recurso de alzada.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro de la Fuente Guerrero, vecino de Villamartin, y Recaudador de contribuciones indirectas del Ayuntamiento de Carracedelo en el ejercicio de 1874-75:

Resultando que al cesar en dicho cargo se negó la corporacion á recibir las listas de descubiertos, fundándose en que siendo Recaudador en virtud de un contrato bilateral con el Ayuntamiento y garantido con fiadores, no podia rescindirlos sino por consecuencia de la voluntad de las partes contratantes:

Resultando que esta Comision en sesion de 29 de Mayo de 1876, teniendo presente lo dispuesto en las resoluciones de 4 de Agosto de 1872, 23 de Mayo y 27 de Junio de 1874, y 31 de Diciembre de 1875, acordó prevenir al Alcalde que se hiciera cargo de la cobranza de los descubiertos, sin perjuicio de la responsabilidad del Recaudador dimisionario:

Resultando que produciendo nueva reclamacion en el mismo 29 de Mayo por D. Pedro de la Fuente, para que el Alcalde le diera cuenta del fallo de la Comision, acordó esta en 1.º de Junio siguiente estar á lo resuelto:

Resultando que en 10 de Marzo del mismo, en vista de tercera reclamacion

del interesado, se ordenó al Alcalde que admitiera las listas de descubiertos, liquidara las cuentas y acordara el Ayuntamiento sobre ella lo que estimara conveniente:

Resultando que con fecha 15 de Marzo acude el Alcalde á la Comisión esponsiando que le se exige al interesado por la vía de apremio no son las listas de descubiertos ni el importe de las mismas, sino 598 reales de dos partidas, la una del exceso de premio de cobranza entre 630 reales que le señaló primero el Ayuntamiento y 1.000 que le fijó después si se obligaba á cobrar aquellos, lo que no verificó; y la otra de las cuotas comprendidas en la lista de descubiertos que han aparecido cobradas por el Recaudador al ir á exigir las á los contribuyentes:

Resultando que en 14 del propio mes acordó el Ayuntamiento, en vista de todos los antecedentes, que continúa el procedimiento contra dicho Recaudador por las indicadas sumas, de lo que se notificó, se alzaba de tal resolución:

Visto el acuerdo citado de 29 de Mayo de 1876, el art. 150 de la ley municipal y la Real Orden de 7 de Marzo de 1873:

Considerando que el Ayuntamiento ha cumplido aquel, haciéndose cargo de las listas de descubiertos en 16 de Junio siguiente, según se acredita con el recibo unido al expediente, y que por lo tanto obediéndole en virtud de lo preceptuado en la Real Orden de 4 de Agosto de 1872 y demás que quedan citadas, no aparece infracción legal que reparar; y

Considerando que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, sin que por los reparos que ofrezcan sus cuentas ó su gestión pueda acudirse en alzada á la vía administrativa, sino á los Tribunales, conforme al art. 162 de la ley municipal, si se crean perjuicios los en sus derechos civiles; quedó acordado informar al Sr. Gobernador que no proceda conocer de este asunto, pudiendo el interesado usar de su derecho donde viere conveniente.

(Se continuará.)

### CAPITANIA GENERAL

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Hay un sello que dice: Capitania general de Cataluña.—E. M.—Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó ganchos de las empresas de sustitución de quintos, propagan por el país las noticias de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresen en Caja, y con tal inventiva les aconsejan á que no cumplan la ley, porque aunque sean declarados prófugos se concederán varios indultos y podrán sellar sus lujos por una módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van haciendo por el corto número de ocosos que ingresan en las Cajas diariamente. Esta conducta solo

lleva por objeto el que como ha sucedido en los reemplazos anteriores, el número de prófugos sea mucho mayor que el de los ingresados y obligue al Gobierno en cierto modo á admitir otra vez las sustituciones por medio de empresarios y seguir estos con su escandalosa é inhumana explotación, valiéndose la mayor parte de medios reprobados por la opinión pública y que tantas lágrimas han costado á muchas familias y no pocos perjuicios al Estado; pues para lograr un pingüe resultado no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fuesen. Por tal concepto, me creo no el deber de acudir á V. E., esperando que por cuantos medios estén á su alcance, se persiga eficazmente á los propagadores de tales noticias, á fin de someterlos á la acción de los Tribunales; y que para evitar continúe este engaño, se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales y periódicos de esa capitania haga público la mala fe de aquellos agentes y se desvanezca la idea antes expresada, haciendo comprender á los mozos que declarados prófugos los que no se presenten para ingresar en Caja, sufrirán irremisiblemente cuando fuesen habidos la pena á que se hagan acreedores por su falta, y sin que le salte de ellos ningún indulto, pues el Gobierno no tiene el pensamiento de acordarlos, ni mi autoridad de proponerlos por ningún concepto. Por otra parte, se les hará comprender que solo se mandarán á Cuba á los quintos á quienes les toque la suerte, y estos cuando las necesidades del servicio lo exijan y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto creo será conveniente se publique en dichos periódicos la Real Orden de 4 del actual, de la cual remito á V. E. copia.—Del reconocimiento celo de V. E. por el mejor servicio, no dudo que dictará las órdenes suficientes al fin que se pretende.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1877.—Ramon Blanco.—Señor Gobernador civil de Barcelona.—29 de Junio de 1877.—E. copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Miguel de la Puente.—V. B.—Banco.—Hay un sello que dice: Capitania general de Cataluña, E. M.—E. copia.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., por su señoría, El Coronel T. C. Comandante, 2.º Jefe del cuerpo, Juan B. Zamora.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alentia constitucional de Villayandre.

Vacante la plaza de Médico de Beneficencia por renuncia del que hasta sido nombrado, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó anunciarla nuevamente bajo las bases siguientes: 1.º Que el que la haya de obtener habrá de ser licenciado en medicina y de buena conducta. 2.º Que ha de fijar su residencia en la capital de Ayuntamiento, con la obligación de asistir á 15 familias pobres y á la autoridad en todos los actos oficiales que requieran su asistencia, por la retribución anual, pagada por trimestres de los los municipales, de 65 pesetas,

y libertad de concertar iguales con 340 vecinos poco más ó menos que conforman los pueblos del municipio. Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes dentro de 30 días, después de la inserción de este anuncio en el Boletín, en la Secretaría del Ayuntamiento ó al Sr. Alcalde del mismo.

Villayandre 3 de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel Acevedo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la reedificación del millaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1877-78, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Castroterra.  
Corullón.  
El Burgo.  
Prianza del Bierzo.  
Puente de Domingo Flórez.  
Castrocontrigo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Andanzas.  
Congosto.  
Oseja de Sajambre.  
San Esteban de Valduaza.  
Santa María del Páramo.  
Ponferrada.  
San Millán.  
Santa María de Ordás.  
Urdiales.  
Prianza de la Valduerna.  
Villaveasco.  
Gusendón.  
Palacios de la Valduerna.  
Valdepolo.  
Canalejas.  
Cabreros del Rio.  
Villalángos.  
Igüña.  
Cua.  
Santa María de la Isla.  
Villabraz.  
Villanova de las Manzanas.  
Campo de Villavidel.  
Villaselán.  
Carrizo.

### AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid

#### CIRCULAR.

Ausentándose de esta ciudad en uso de vacaciones, queda encargado de esta Secretaría de Gobierno D. José María Linares y Antrou, Secretario de la Sala extraordinaria más antigua.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en

los Boletines oficiales, para conocimiento de los funcionarios del Poder judicial, Ministerio fiscal y Registradores de la Propiedad para los efectos oportunos.

Valladolid Julio 14 de 1877.—Baltasar Barona.

### JUZGADOS.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte testada de D.ª Antonia Morán, vecina que fué de Bembibre, y se llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 20 días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho, en el que es parte su hija D.ª María Vidal.

Dado en Ponferrada á doce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María Quintano.—Por su mandado, Faustino Malo.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de La Baza y su partido.

Dey fé: que seguido incidente á instancia del Procurador D. José Satorio Fernandez, representando á Felipe Alonso Román, vecino de Santa Colomba de la Vega, sobre que se le declare pobre para litigar con Miguel Asensio Guadian, su convecino, en reclamación de ciertas servidumbres, se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia.—En la Villa de La Baza á 10 de Abril de 1877, el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de la jurisdicción contenciosa que pende en este Juzgado, entre partes de la una como actor Felipe Alonso Román, vecino de Santa Colomba de la Vega, representado por el Procurador D. José Satorio Fernandez, de la otra como demandado Miguel Asensio Guadian, su convecino, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, y en que es parte también el Promotor fiscal, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en la demanda que se propone promover en la reclamación de ciertas servidumbres:

1.º Resultando que por el Procurador D. José Satorio Fernandez, en nombre del Felipe Alonso, se presentó escrito exponiendo que este se hallaba en la necesidad de seguir una demanda contra Miguel Asensio Guadian, sobre que se le deje libre y expedita la entrada de la puerta de su casa como siempre ha estado, y una servidumbre correspondiente á las veras de su tejado, y que careciendo de recursos, pues que vive de implorar la caridad pública, perteneciéndole solo la casa en que habita de escaso valor, tiene derecho á que se le ayude y deslance como pobre y con los beneficios del art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse comprendido en el 182 de la misma, por lo que solicitaba se declarase así en definitiva:

2.º Resultando que conferido tras-

lado á Miguel Asensio, trascurrido con exceso el término señalado para eva- cuarlo, y acusada la oportuna rebeldía por parte del actor, se hubo por acusa- da y contestado el traslado, entendién- dose las notificaciones sucesivas respecto de aquel con los Estrados del Tribunal:

3.º Resultado que mandado seguir el traslado con el Promotor fiscal, éste se opuso á la solicitud del Alonso, ínte- rio se justificase hallarse comprendido en los casos que determina el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

4.º Resultado que recibido el inci- dente á prueba, se practicó la propues- ta por la parte actora, dirigida á justi- ficar el hecho de la pobreza:

1.º Considerando que de la expre- sada prueba aparece plenamente justi- ficado que el Felipe Alonso Roman, no cuenta con otros medios de subsistencia que los que obtiene de mendigar la ca- ridad pública, y que no contribuye con cuota alguna.

Vistos los artículos citados y los de- más con el concordantes:

Fallo: que debo declarar y declaro al expresado Felipe Alonso Roman, pobre en el sentido legal, para litigar con Mi- guel Asensio Guadian, en reclamación de las servidumbres expresadas, con los bene- ficios concedidos á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que ade- más de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el Boletín Ofi- cial de la provincia, por la rebeldía del Asensio, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florentino Velasco.

**Pronunciamento.**—Dada y pronun- ciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de pri- mera instancia del partido, en la Audiencia de este día, estando haciéndola pública. La Bañeza 19 de Abril de 1877.—Tomás de la Poza.

Correspondiente á la letra la sentencia y pronunciamento trascritos. Y cumplido con lo mandado, expido el presente que firmo, visado del Sr. Juez, y con el sello del Juzgado, para que pueda efectuarse su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, conforme en aquella se ordena, en La Bañeza á 19 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Florenti- no Velasco.—Tomás de la Poza.

Don José Sebastian Menlez, Juez de primera instancia del partido de Sa- bhagun.

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del robo de dinero y otros objetos, ejecu- tado en la casa de Tomás Díez Alonso, vecino de Villamorisca, la noche del día nueve de los corrientes; he acordado di- rigir al Sr. Gobernador civil de la pro- vincia de Leon, el presente edicto para su pronta inserción en el Boletín Ofi- cial; encargando que por todas las auto- ridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, se procure averi- guar el paradero de los objetos robados, remitiéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, así como

también la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Sahagun á doce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José S. Mendez.—D. O. de S. Sria., Anto- nino Fernandez.

#### Objetos robados.

Un cajoncito de madera cerezo, con corazon en la tapa de nogal con llave y goznes dorados, tiene dentro cajones pe- queños con tablillas de roble, en el que habia y llevaron de él treinta y dos du- res en monedas de veinte reales y dos cuartos, tres recibos de pagos para su resguardo y algun otro papel simple.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por renuncia del que la desempeña- ba, se halla vacante una de las dos pla- zas de Alguacil de este Juzgado. Lo que se anuncia á fin de que los que deseen optar á ella y reúnan las condiciones le- gales presenten sus solicitudes documen- tadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado dentro del término de 20 días.

Dado en La Bañeza á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

#### ANUNCIO.

Vacante en la Pirotecnia militar de Sevilla, una plaza de Maestro de taller para el de construcción, dotada con es- sueldo anual de 1.800 pesetas por Real órden de 25 del corriente y con opción á derechos pasivos; se hace saber á fin de que los que deseen optarla se aten- gan á las condiciones siguientes:

1.º La plaza será provista por opo- sición en la Pirotecnia militar de Sevil- la, donde se verificarán los exámenes el día 10 de Agosto próximo venidero.

2.º Los aspirantes dirigirán las ins- tancias al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el día primero del mismo mes.

3.º El programa de las materias de exámen será el siguiente:

**Aritmética.**—Numeracion en el siste- ma decimal.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á las antiguas.

Raz cuadrada y cúbica.

Razones.

Progresiones y principios fundamen- tales de logaritmos y uso de las tablas.

Regla de tres simple y compuesta.

**Geometría.**—Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Líneas superficiales y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.

Líneas en general.

Ángulos y paralelismo de las líneas en un plano.

Figuras geométricas planas.

Triángulos cuadriláteros y polígonos, y nombres que toman en cada caso par- ticular.

Medicion de las superficies de estas figuras.

Figuras semejantes.

Del círculo.

Definiciones de las líneas tiradas en el círculo.

Medida de la circunferencia en fun- cion del radio.

Superficie del círculo.

Líneas rectas que cortan un plano.

Ángulos diedros y poliedros.

Polidros en general y nombres que toman en casos particulares.

Volúmen de un cilindro recto y obli- cuo de una pirámide regular, de un co- no recto, tronco de cono y volúmen de la esfera.

**Mecánica.**—Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad, inercia, centros de gravedad y manera de determinarlos. Peso absoluto y peso especifico.

Que se entiende por movimiento uni- forme y cómo por movimiento variado.

Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.

Trabajo mecánico: unidades adopta- das para medirlo.

Cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento.

Fuerza viva, inercia, fuerzas centrales.

Máquinas simples, ó sean palanca, toro, polea, plano inclinado, cuña y tornillos: definirlos y expresar las rela- ciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas, resolviendo los pro- blemas á que dan lugar dichas rela- ciones.

Teoría de engranages y trazado prác- tico de los mismos.

Trasmisión de movimiento por medio de correas y poleas; relacion entre las velocidades angulares de las poleas li- gadas por correas, ó sea calculo de las dimensiones de las mismas para pro- ducir el número de vueltas que se quiera por minuto.

Diferentes clases de rozamientos.

Qué se llama coeficiente del rozamien- to y modo de usarlos en los cálculos.

Determinacion del trabajo absorbido por el rozamiento en los casos siguientes:

1.º Los muñones de un eje en sus apoyos.

2.º El espolon contra su descanso.

3.º Los embolos de los cilindros.

4.º Los dientes en contacto.

Influencia de la rigidez de las cuerdas.

Resistencia de los materiales de cons- trucción á la traccion, presion y flexion.

Fórmula de estas resistencias para hallar las de cabilla, cuadrada de hier- ro, sobre etc., y la de los pies derechos y tirantes de madera.

Propiedades del vapor.

Máquinas movidas por él.

Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.

Reconocimiento de primeras materias. Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronces, latones, ma- deras y demás materias empleadas en el material de guerra; condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.

Práctica de talleres que comprende: conocimiento y ensayo de las máquinas y útiles de su taller de construccion.

Ejercicio práctico de forja, temple, labrado, garbopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.

Preparacion de la herramienta nece- saria para construir las piezas que se de- terminan.

Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que invertirá con los elementos de que se disponga.

Manejo de barómetros, manómetros, dinamómetros, pirómetros y demás apar- atos destinados á medir las fuerzas y sus efectos.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, talis como un grifo, una válvula, una chimenea, una barra de conexion, una puerta de los hornos, etc., sacando del croquis un plano exac- to con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Proyecto de una máquina con los da- tos que se den.

Madrid 30 Junio 1877.

### ANUNCIOS.

El día 16 del corriente desapareció del valle de Arlon una yegua cerrada, pelo rojo, pequeña y con arnesines en sus cuatro patas, aparejada con silla y cabezon. La persona que sepa su paradero dará razon á Diego Rodriguez, vecino de Robles y la Valdeveva, quien abonará los gastos y dará una gratificacion

### PROYECTOARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON

MODELOS Y FORMALARIOS

Para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de ensenanza y Maestros de instruccion primaria, con

D. EUSEBIO FERRAZ Y RAMOS,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

primer Jefe de negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria de la Madrid Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

#### SEGUNDA EDICION

daarle rá las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomen- dó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866; consistente en unos 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de de- monstraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramien- tos, etc, etc.; ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín á 25 pesetas cada ejemplar.

Imprenta de Garsa é hijos.